

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso de VERBAL (Divisorio) No. 2021-00072 el cual está pendiente por resolver oposición a la diligencia de secuestro ordenada en sentencia.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Octubre 26 de 2021.

HELLEN MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Octubre Veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

El parte demandada AURA ELENA SINING CASTAÑEDA, por medio de apoderado judicial presenta oposición a la diligencia de secuestro ordenada en la sentencia que declaró la división material del bien objeto del presente proceso, argumentando la existencia de nulidad por no garantizar el derecho a la defensa de la peticionaria, con base en los siguientes hechos:

- 1.) Que el secuestro y el acta de este, tienen una nulidad absoluta, vulnerándose primeramente el derecho a la defensa, dado que se comunicaron con el apoderado de la demandada; pero en las actuaciones jamás se mencionó el nombre del referido profesional del derecho, por lo que personalmente le indicó a la representante de la Secretaría de Gobierno, que estaba vulnerando el derecho a la defensa y con la nueva justicia web, no se realizó la grabación de la diligencia de secuestro, no quedó notificado en debida forma y adicionalmente a ello, no pudo interponer recurso alguno, ya que el legitimado para actuar es el apoderado.
- 2.) Que lo actuado carece de validez, puesto que se presentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 21 de Julio de 2021, dentro de la cual se ordena el secuestro y este (el recurso) de igual manera genera efectos suspensivos en todos los puntos de la providencia judicial.
- 3.) Que se vulneró el debido proceso porque no se corrió traslado del recurso a la autoridad policiva que realizó la diligencia y esta última lo vulneró adicionalmente, al no aceptar la oposición por haber una poseedora de buena fe, es decir, tener la calidad de poseedora de buena fe, desde hace 30 años aproximadamente y la norma habla de “una prueba siquiera sumaria”.
- 4.) Por lo anterior solicita, decretar la nulidad de la diligencia de secuestro.

Agotado el trámite procesal propio de la instancia es del caso resolver la solicitud de oposición.

CONSIDERACIONES:

En atención a lo dispuesto en el art. 309 CGP que trata sobre las “Oposiciones a la Entrega” en el numeral 2°. Según el cual: *“podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentre el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos...”*, el cual es aplicable al caso que nos ocupa, por remisión que hace el art. 596 numeral 2° CGP.

Se tiene de lo anterior, que un tercero no está facultado para oponerse a la entrega, sino de una de las partes del proceso y si lo hace en representación de la demandada AURA ELENA

SINNING CASTAÑEDA, tampoco procede la oposición, porque la sentencia produce efectos en su contra.

Tampoco se evidencia la nulidad señalada por el peticionario, como quiera que efectivamente, el apoderado de la parte demanda tuvo comunicación al momento de efectuar la diligencia, como el mimo lo manifiesta expresamente; de modo que la circunstancia de que no parezca su nombre, no le resta validez a la diligencia, la circunstancia de no haberse grabado la diligencia, tampoco es causal de nulidad, pues no genera irregularidad alguna, lo importante es que existe registro o constancia de lo que ocurra al interior de la diligencia, independientemente si la misma es a través de video, audio o medio escrito.

Finalmente, tampoco, se haya nulidad por el hecho de que esté en apelación el auto que ordenó la venta del inmueble en disputa y que ordenó la realización del secuestro, como quiera que el mismo se concedió en el efecto devolutivo, lo que no afecta el cumplimiento de la providencia.

Razones todas estas, por las que no es del caso acceder a decretar la nulidad de la diligencia de secuestro solicitada, como se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

RESUELVE

1.- No acceder a declarar la nulidad solicitada, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00072 Verbal
Olr.